

C. 335

C. 335
①

CASO (Dr. García)

1).- ELEMENTOS FACTICOS:

Empleados de la Regional San Juan de la AFIP, en el marco de su gremio, en febrero de 2010, por intermedio de sus directivos Juan Gómez y José Pérez, suscribieron con Pedro Martínez -en calidad de editor, y no funcionario- la edición y publicación de la revista "Noticias Impositivas" de aparición bimestral. Los funcionarios gremialistas contratantes proveerían a la empresa editora de los artículos a publicar, consistentes en notas de actualidad en dicha temática y de interés gremial.-

Por su parte, a los fines del financiamiento de la publicación, el editor se obligaba a contratar productores para vender publicidad y obtener así los recursos para la edición y publicación. En el anexo al contrato de edición, se fijó el precio de la publicidad según el tamaño y ubicación de los avisos. La distribución de la revista era gratuita y estaba a cargo de la gremial.-

En cumplimiento del contrato de edición, el editor MARTINEZ contrató a tres productores publicitarios: Pablo, Esteban y Fernando, quienes comenzaron su tarea de vender publicidad en distintas comercios y empresas de la provincia.-

Se identificaban con una credencial que les había provisto el gremio, firmadas por GOMEZ o PEREZ, en la que estaba impreso el logotipo y el nombre del promotor con su foto.-

En abril de 2010 vio la luz el primer número de la revista; el segundo y tercer número aparecieron publicados en junio y sucesivamente cada dos o tres meses.-

A partir de julio de 2011 comenzaron a llegar a la Regional de AFIP quejas y denuncias de distintos contribuyentes de la región y, por tanto, sujetos obligados .-

Los denunciados referían que, quienes se presentaban a los negocios, decían ser funcionarios o inspectores de la AFIP, que les exhibían una credencial y les solicitaban, -con marcado énfasis-, contrataran un espacio publicitario para la revista, dándoles las distintas opciones de avisos y precios, y prometiéndoles que si colaboraban con publicidad se verían beneficiados con la ausencia de inspecciones y controles por parte del ente, y que si no lo hacían recibirían asiduas "visitas" del organismo .-

Aquellos comerciantes que contrataron publicidad, refirieron que, luego de ello, se les entregó una oblea-recibo que les sugirieron colocaran a la vista en el negocio para evitar inconvenientes. En cambio, quienes se negaron a comprar publicidad, dijeron que, luego de ello, los vendedores escribían en una

Gustavo Alfredo Saá
Abogado
C.P.A.C.F. T° 18 F° 918
C.A.S.M. T° 4 F° 438



lista que portaban, al lado del nombre del contribuyente, la expresión " no colaboró".

A partir de las denuncias formales de quienes no colaboraron, -x9,x10 y x11-, estos recibieron llamados telefónicos del segundo jefe de la regional, Contador Pedro Reynaldo, con veladas amenazas de que si no retiraban las denuncias , -alegando que enlodaban la honra del organismo-, recibirían un trato de represalia de parte de ellos.-

El costo de la edición de la revista se abonó siempre con fondos del gremio.-

2) HECHOS IMPUTADOS:

SE IMPUTÓ A Juan Gomez y José Perez

Haber ordenado a los empleados contratados por el editor, Pablo, Esteban y Fernando a que en su tarea de promoción de publicidad para la revista ""Noticias Impositivas" solicitaran a los empresarios x1, x2, x3, x4 , x5, x6, x7, x8,x9,x10 y x11, que contrataran un espacio publicitario para ésta, dándoles las distintas opciones de avisos y precios, y prometiéndoles que si colaboraban con publicidad se verían beneficiados con la ausencia de inspecciones y controles por parte del ENTE, y que si no lo hacían recibirían asiduas"visitas" del organismo.-

En cumplimiento de dicha directiva los empleados entregaron a los ocho primeros que contrataron publicidad una oblea-recibo que sugirieron colocar a la vista en el negocio para evitar inconvenientes.

A los tres últimos , que se negaron , le exhibieron una lista que portaban, en la que colocaron al lado de su nombre, la expresión "**no colaboró**". Estos -x9,x10, y x11, denunciantes , declararon haber recibido numerosas inspecciones, incluso de las denominadas "integrales", luego de negarse. , además de la coacción del 2do Jefe del Organismo luego de sus denuncias. -

El costo de la edición de la revista se abonó siempre con fondos del gremio.-

SE IMPUTÓ A Pablo, Esteban y Fernando

Que aceptando las directivas de los funcionarios mencionados supra, en su tarea de promoción de publicidad para la revista " Noticias Impositivas " solicitaron a los empresarios x1, x2, x3, x4 , x5, x6, x7, x8,x9,x10 y x11, que contrataran un espacio publicitario para ésta, dándoles las distintas opciones de avisos y precios, y prometiéndoles que si colaboraban con publicidad se


Gustavo Alfredo Saá
Abogado
C.P.A.C.F. T° 18 F° 912
C.A.S.M. T° 4 F° 438



3

verían beneficiados con la ausencia de inspecciones y controles por parte del ENTE, y que si no lo hacían recibirían asiduas "visitas" del organismo.-

En cumplimiento de dicha directiva los empleados entregaron a los ocho primeros que contrataron publicidad una oblea-recibo que sugirieron colocaran a la vista en el negocio para evitar inconvenientes. A los tres últimos , que se negaron , le exhibieron una lista que portaban, en la que colocaron al lado de su nombre, la expresión "**no colaboró**". Estos -x9,x10, y x11, denunciantes , declararon haber recibido numerosas inspecciones luego de negarse, incluso de las denominadas "integrales", además de la coacción del 2do Jefe del Organismo luego de sus denuncias. -

El costo de la edición de la revista se abonó siempre con fondos del gremio.-

SE IMPUTÓ A **Pedro Martinez** -en calidad de editor, y no funcionario-, haber colaborado con los funcionarios , contratando los empleados referidos a sabiendas de la exigencia indebida que harían a los empresarios, y que pese a la cláusula contractual de financiación con publicidad, el costo de la revista sería sufragado con fondos del gremio fiscal.-

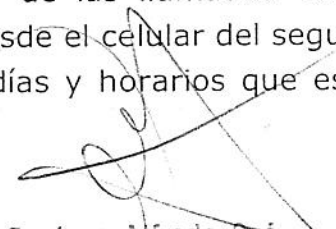
SE IMPUTÓ al Contador **Pedro Reynaldo**, en su condición de segundo jefe de la regional, que luego de las denuncias formales de quienes no colaboraron, -x9,x10 y x11-, les efectuó llamados telefónicos , con veladas amenazas de que si no retiraban las denuncias , -alegando que enlodaban la honra del organismo-, recibirían un trato de represalia de parte del organismo.-

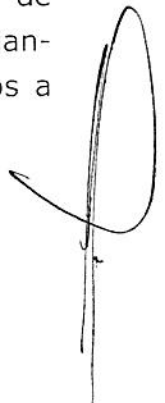
3) CIRCUNSTANCIAS DEL CASO QUE DEBEN TENERSE POR PROBADAS

Se deben tener como demostradas: la calidad de funcionarios y directivos gremiales de los acusados Gómez y Pérez; del Contador Pedro Reynaldo, en su condición de segundo jefe de la regional; la existencia de la revista, el contrato de edición, los contratos a los empleados productores, la exhibición de carnets por éstos, firmados por Gómez o Pérez, las obleas que se les dieron a los comerciantes (8) que contrataron publicidad.-

Las solicitudes formuladas en términos enfáticos y de "ventaja" para evitar inspecciones y la amenaza de sanción si no lo hacían, amén de los dichos de los comerciantes y las obleas fueron corroboradas por socios y empleados de las empresas, que se hallaban presentes en las "visitas".-

Los empresarios denunciantes que no colaboraron recibieron en el lapso desde la negativa hasta sus denuncias inspecciones exhaustivas de AFIP REGIONAL, -de las llamadas "Integrales".-También se demostró registro de llamadas desde el celular del segundo jefe Reynaldo y los directivos denunciantes en los días y horarios que estos manifestaron haber sido coaccionados a retirarlas.-


Gustavo Alfredo Saá
Abogado
C.P.A.C.F. T° 18 F° 918
C.A.S.M. T° 4 F° 438



La pericial contable en el gremio constató el débito de las sumas para la edición de la revista.-

En sus indagatorias **Gómez y Pérez** negaron los hechos, alegando se trataba de una operatoria legal con el editor y que desconocían con quienes este contrató la venta de publicidad.-

El editor **Martínez** negó todo conocimiento de lo que hacían los empleados , que su tarea fue la edición de acuerdo a contrato recibiendo el pago del gremio.-

Pablo, Esteban, y Fernando a su vez también negaron haber presionado a nadie sino solo haber seguido las instrucciones que les dieron Gómez y Pérez cuando les entregaron los carnets y obleas.-

Reynaldo negó haber coaccionado a los empresarios denunciantes , y que es frecuente tener contacto telefónico por su cargo.-

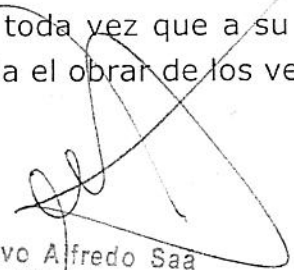
4) POSICION DE LAS PARTES

a)El Ministerio Público de la Acusación en su alegato final consideró a **Gómez y Pérez** como co autores del delito de Exacciones Ilegales Reiteradas (al menos en once oportunidades), en la modalidad de concusión, como delito de infracción al deber al haber exigido a través de los no funcionarios vendedores, dádivas para sí, arts. 266 y 268 CP, interesando la pena de Tres Años de prisión Condicional e Inhabilitación absoluta perpetua, e Instrucciones, arts.26 y 27bis.CP-

Respecto de **Pablo, Esteban y Fernando** los acusó como partícipes necesarios del mismo delito, a la pena de Dos años y Seis meses de prisión condicional e instrucciones, arts. 266, 268, 55, 45, 26 y 27 bis CP .-

Acusó también al editor **Martínez** como partícipe secundario , -art.46CP, de los delitos mencionados, a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN CONDICIONAL e Instrucciones , y al segundo jefe **Reynaldo** por el delito de Encubrimiento por omisión funcional de deber de denunciar, art.277 inc.1, ap. d); inc.3, apart.d), CP , a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES e inhabilitación por el doble de tiempo,art.20 ter CP,e Instrucciones, arts.26 y 27bis CP.-

b)La Defensa de los acusados **Gómez y Pérez** impetró la absolución por atipicidad toda vez que a su juicio se trató de un obrar lícito, y no era de su competencia el obrar de los vendedores contratados por el Editor.-


Gustavo Alfredo Saa
Abogado
C.P.A.C.F. 7° 18 F° 918
C.A.S.M. 7° 4 F° 438



5

La defensa de los acusados **Pablo, Esteban, y Fernando** también interesó la absolución por atipicidad ya que negó toda presión o exigencia a los empresarios , alegando que la oblea servía como recibo de la voluntaria contratación de publicidad y que actuaron según instrucciones de los funcionarios dueños de la revista.-

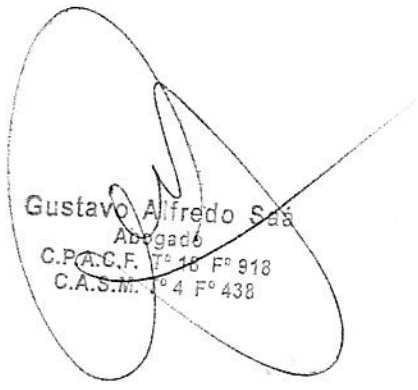
En subsidio alegaron error de prohibición ya que desconocían toda ilicitud en el hecho de peticionar para la revista.-

La defensa del acusado Martínez planteó atipicidad por prohibición de regreso, ya que su obrar fue un aporte neutral lícito como editor de la revista sin significado de anudarse a ilícito alguno ,-ausencia de imputación objetiva,- amén de desconocimiento sobre el accionar de terceros.-

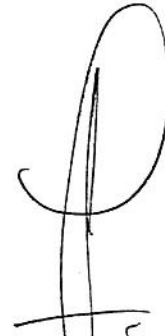
Igual negativa realizó la defensa del segundo jefe del organismo, ya que alegó no haber coaccionado, ni omitido ningún deber toda vez que las denuncias fueron formuladas y allí tomó conocimiento de lo acaecido.-

5) El postulante deberá elaborar un fallo tratando fundadamente cada una de las cuestiones sometidas a juicio por las partes, ya sea en la premisa fáctica, en su significación jurídicopenal y en su caso , en la determinación de la sanción.-

Dr.jorge Amílcar Luciano García
Procurador General Poder Judicial Entre Ríos
Prof.Titular Penal I y II, UNL Santa Fe.-


Gustavo Alfredo Saá
Abogado
C.P.A.C.F. 7° 18 F° 918
C.A.S.M. 1° 4 F° 438




JOSE E. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación